

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro de Mayo de Dos Mil Veintitrés

La señora NIDIA DIAZ RAMIREZ, por intermedio de su abogada, solicita:

- Oficiar a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander para que realicen el respectivo descuento mensual de la cuota alimentaria con los incrementos respectivos según el IPC año 2023 por nómina de la remuneración que recibe el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO durante los primeros cinco (05) días del mes a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, número 30277016342 de la que es titular su hija DANNA SOFIA BUITRAGO DIAZ.
- Requerir y conminar al Señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO a cancelar lo pactado en lo que respecta a las actividades lúdicas y demás aspectos suscritos en el Acta 061 del 24 de noviembre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Argumenta lo anterior, en el sentido que el señor BUITRAGO PUERTO, en lo que va corrido del año, sigue cancelando la suma de \$650.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria, pese a que desde enero del presente año dicha suma se incrementó conforme a lo acordado el 24 de noviembre de 2022.

Además, porque no realiza las consignaciones en el tiempo estipulado, esto es, los primeros cinco días de cada mes.

Finalmente, señala que tampoco ha cancelado el 50% lo que respecta a las actividades lúdicas, a pesar de que de manera reiterativa la madre de la menor le exhiba las facturas.

Pues bien, mediante Conciliación No. 061 del 24 de noviembre de 2022 los señores NIDIA DIAZ RAMIREZ y PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO acordaron lo siguiente:

*"(...) B. **CUOTA DE ALIMENTOS:** Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de la niña DANNA SOFIA BUITRAGO DIAZ, las partes acordaron en esta diligencia que el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO, consignará una cuota de alimentos, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000=)** mensuales, los cuales serán consignados durante **los primeros cinco (05) días del mes** a la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA, número 30277016342 de la que es titular su hija DANNA SOFIA BUITRAGO DIAZ. **Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de diciembre de 2022 y tendrá un incremento anual acorde al incremento del I.P.C a partir de enero de 2023. El señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO autorizó que, en el evento de llegar a constituirse en mora con la obligación alimentaria, se ordene el descuento de la cuota mensual de alimentos directamente de su nómina.***

*C. **EDUCACION:** el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO asumirá el 50% del valor de los útiles escolares y uniformes que requiera su hija, durante el calendario*

académico, previa exhibición de facturación. ACTIVIDADES LUDICAS: el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO asumirá el 50% del valor de las actividades en que se matricule su hija, previa exhibición de la factura por parte de la progenitora.

D. SALUD: la niña seguirá siendo beneficiaria de su progenitor en la EPS donde se encuentre afiliada y cada progenitor asumirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos en el Plan de Beneficios, previa exhibición de facturación (...)”.

De acuerdo con lo señalado por la parte demandante, el señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO solo está consignando \$650.000 mensuales por concepto de cuota alimentaria, por lo que adeudaría la suma de \$426.400, en atención a que no ha cancelado el incremento para el año 2023 (13,12% - I.P.C.), es decir, \$85.280 de saldo por cada mes (enero a mayo).

Por lo tanto, en atención a lo denunciado por la apoderada judicial de la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ, se ordena requerir al señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO y a su apoderado judicial, para que en el término improrrogable de **TRES (03) DÍAS** siguientes al recibo de comunicado que le será enviado por el Despacho, notificándole la presente providencia, aporten las constancias que certifiquen que ha dado estricto cumplimiento a lo acordado mediante Conciliación No. 061 del 24 de noviembre de 2022, específicamente, lo relacionado al aumento de la cuota alimentaria para el año 2023 (\$735.280 incremento del 13,12% I.P.C.).

De no haberlo hecho ya, deberá consignar **INMEDIATAMENTE** las sumas de dinero adeudadas en la cuenta de ahorros de su menor hija, aportando las constancias de ello.

Asimismo, deberá estar al día con la cuota alimentaria para el presente mes de mayo, recordándole que debe consignar la misma los primeros cinco (05) días de cada mes.

Vencido el término señalado sin que la parte demandada dé cumplimiento a lo requerido en la presente providencia, se procederá a oficiar a la oficina de nómina de la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, para que deduzca de los ingresos del señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO el valor correspondiente a la cuota de alimentos pactada (año 2023: 735.280) y la consigne directamente en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA número 30277016342 de la que es titular la niña DANNA SOFIA BUITRAGO DIAZ.

En cuanto a los gastos de lúdicas referidos por la abogada de la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ, se ordena al señor PABLO JESUS BUITRAGO PUERTO para que proceda a consignar tales sumas de dinero en la cuenta de su menor hija; además, de que debe dar estricto cumplimiento a ello, pues así se acordó el 24 de noviembre del año pasado, siempre y cuando la demandante le aporte las facturas correspondientes.

Para ello, se ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la abogada de la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ.

No obstante, si el demandado no da cumplimiento a ello, deberá la señora NIDIA DIAZ RAMIREZ iniciar el proceso Ejecutivo para recuperar dichos rubros.

NOTIFIQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ

